

Fecha 26 MAYO 1997

SALIDA 11.761

HORA

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE LLOSA DE
RANES
46815 LLOSA DE RANES (VALENCIA)

Valencia, 21 de mayo de 1997
INCENDIOS - JAR/jm
Plan Local de Quemias

De acuerdo con la Ley 3/93 de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana y la Orden de 30 de marzo de 1994 de la Conselleria de Medi Ambient por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales, esta Dirección Territorial **APRUEBA**, en función de sus atribuciones, el **PLAN LOCAL DE QUEMAS** para el municipio de **LLOSA DE RANES**, a instancia de la Corporación Municipal de esta localidad, cuyo documento y normas sustituirán en las materias recogidas en el mismo a las normas de aplicación general reflejadas en la citada Orden, de acuerdo con las siguientes particularidades:

1.- Sólo quedan autorizadas las quemias en las zonas indicadas para su realización en el calendario de actuaciones, según el Plan Local de Quemias, respetándose éste en su totalidad. Todo lo que incumpla este Plan será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana y, supletoriamente, en la Ley de Incendios Forestales.

2.- El Plan Local de Quemias tendrá una vigencia para todo el año 1997, transcurrido este periodo si ninguna de las partes (Ayuntamiento-Conselleria de Medio Ambiente) hiciese modificaciones al mismo, quedaría prorrogado automáticamente.

A N E X O I

NORMAS A SEGUIR

- 1.- En los días de poniente se suspenderán todos los trabajos de quemas, y si iniciados éstos, se produjera la aparición de éste, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
- 2.- No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran 2 horas sin que se observen brasas.
- 3.- Se deberán previamente a la quema, haber limpiado de brasas y matorral una faja de anchura suficiente, y no inferior en ningún caso a los dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.
- 4.- Las quemas sólo podrán realizarse en los horarios establecidos en el Plan Local de Quemadas.
- 5.- La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.
- 6.- Cuando la acumulación o almacenamiento sea de leña, residuos agrícolas o residuos forestales, éste no podrá realizarse ni en los caminos forestales, ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los mismos.
- 7.- Todas las personas que adviertan la existencia o iniciación de un incendio forestal deberán dar cuenta del hecho, llamando al teléfono de Emergencias de la Generalitat, 085, o bien, por el medio más rápido posible, Ayuntamiento, Agentes forestales, policía local, policía autonómica, Guardia Civil o el agente de la autoridad más cercano.

Fecha 26 MAYO 1997

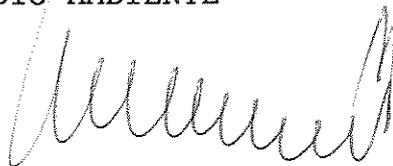
SALIDA 11.362
HORA

OFICINA COMARCAL DE LA CONSELLERIA
DE MEDIO AMBIENTE
A/A D^a. Susana Mondelo Manzano
Avda. San Francisco, 8-3^o-6^a
46870 ONTINYENT (VALENCIA)

Valencia, 21 de mayo de 1997
INCENDIOS - JAR/jm
Plan Local de Quemas
de Llosa de Ranes

Adjunto le remitimos copia del Plan Local de Quemas del Ayuntamiento de Llosa de Ranes, aprobado por esta Dirección Territorial para el año 1997, de acuerdo con la Ley 3/93 de 9 de diciembre de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana y la Orden de 30 de marzo de 1994 de la Conselleria de Medi Ambient por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales. Se le ha enviado copia al Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Xàtiva y al Agente Forestal de la demarcación. Deberá comunicarlo al Jefe de Comarca.

EL DIRECTOR TERRITORIAL
P.A.
EL SUBDIRECTOR TERRITORIAL DE
MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Rafael Currás Cayón



AYUNTAMIENTO

DE

LLOSA DE RANES

46815 LLOSA DE RANES
(VALENCIA)

Negociado

PLAN LOCAL DE QUEMAS

Número

DEL TERMINO MUNICIPAL DE LLOSA DE RANES

I. JUSTIFICACION

De acuerdo con lo establecido en la Orden de 30 de marzo de 1.994 de la Conselleria de Medio Ambiente (DOGV nº. 2.245 del 14-04-94), por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales, y, en especial, con lo expuesto en el articulado del Capitulo III de dicha Orden, las entidades locales podrán elaborar, con la participación de los consejos locales agrarios, planes locales de quema que recojan las peculiaridades de la zona en cuanto a tipos de cultivo, meteorología, etc.

El Plan de Vigilancia Preventiva redactado por la Conselleria de Medio Ambiente contempla el término municipal de Llosa de Ranes con especial frecuencia de incendio.

Por ello, y con el fin de prevenir los incendios forestales, se redacta el presente Plan Local de Quemadas del término municipal de Llosa de Ranes, como normativa reguladora fundamental en la gestión del uso cultural del fuego.

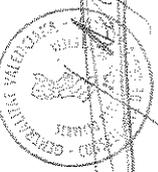
En todo lo no previsto en el presente Plan, se estará a lo dispuesto en las normas de aplicación general reflejadas en la citada Orden de la Conselleria de Medio Ambiente.

II. INVENTARIO DE ACCIONES O ACTIVIDADES TRADICIONALES QUE REQUIERAN EL FUEGO COMO HERRAMIENTA CULTURAL. CUANTIFICACION Y JUSTIFICACION.

Actividades agrícolas.- Cultivos existentes dentro de los terrenos afectados por el presente Plan:

- Frutales cirueleros, cultivo mayoritario, de diversas variedades, en las zonas "A" y "B", que se reseñarán.

21 MAR 1997





AYUNTAMIENTO
DE
LLOSA DE RANES
46815 LLOSA DE RANES
(VALENCIA)

Negociado

Número

- Los cultivos enclavados casi exclusivamente en las dos zonas que comprende este Pla de Quema son:

Frutales, Agrios, Olivos y Algarrobos.

Las actividades tradicionales que requieren el fuego como herramienta cultural son:

- Quema de restos de poda y cultivo en frutales, agrios, olivos y algarrobos, incluyendo los márgenes.

Actividades ganaderas.- No se tiene constancia de la existencia, dentro de las zonas de protección, de ninguna explotación ganadera fija, ni en estabulación.

No se utiliza el fuego como herramienta cultural.

Actividades cinegéticas.- La sociedad cinegética existente en el término municipal de Llosa de Ranes, "Sociedad de Cazadores el Auxilio", no contempla, para limpiezas, la utilización del fuego.

III. NORMAS DE APLICACION.

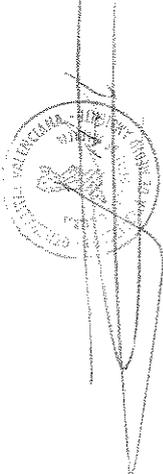
1.- El presente Plan de Quema comprende desde el día 1 de Octubre al día 30 de Junio.

- Del día 1 de Julio al 30 de Septiembre, solo se quemará con permiso especial, que solamente tendrá autoridad para concederlo el Agente Forestal.

- La Zona Sur comprendida desde el linde formado por la carretera de Rotglá-Corberá a Manuel, no consta en el presente Plan, por ser tierra de regadio y hallarse a más de quinientos metros de los montes.

- A los efectos del presente Plan Local de Quemadas, los terrenos del término municipal de Llosa de Ranes comprendidos

21 JUN 1987





AYUNTAMIENTO

DE

LLOSA DE RANES

46815 LLOSA DE RANES
(VALENCIA)

Negociado

Número

dentro de una franja de más de quinientos metros alrededor de los montes, se dividen en dos zonas, que denominaremos ZONA "A" y ZONA "B".

La ZONA "A" es la comprendida, desde el linde formado por la Carretera Vieja del Puerto de Carcer hacia la parte OESTE, comprendiendo los parajes o partidas de: Vista-Bella, La Foya, Barranco Montell, Angolidor, Els Alterons, Barranco de la Muela, Serra Cavá, Pont dels Gossos, y Alabastre-
ra, que corresponden a los poligonos números, el 1, parte del 3, el 9 y el 12,, y el 11.

Se colorea de verde en el plano correspondiente.

La ZONA "B" es la comprendida, desde el linde formado por la Carretera Vieja del Puerto de Carcer hacia la parte ESTE, - comprendiendo los parajes o partidas de:

La Mina, el Calvario, La Foya, Santa Ana, La Aliaga, Los Baños de Santa Ana, els Alterons, el Portet, el Pont dels Gossos, -
Venta Carbonell, y el Rincón del Cambril, que corresponden a los poligonos números, el 2, parte del 3, el 4, el 5, y el 10.

Se colorea de amarillo en el plano correspondiente.

2.- Las quemas podrán realizarse, dentro de cada cona, en las semanas señaladas en el adjunto calendario, o sea, semanas alternativas, una semana "IMPAR" en la ZONA "A", y otra semana "PAR" en la ZONA "B", a lo largo del año, excepto los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

- El Calendario con las fechas de quema del año 1.995 que se acompaña será el mismo para los años sucesivos en cuanto a semanas para quemas en cada una de las zonas "A" y "B"

3.- Las quemas solamente podrán realizarse desde la salida del sol hasta las 12 de la mañana.

21 JUN 1997



AYUNTAMIENTO

DE

LLOSA DE RANES

46815 LLOSA DE RANES
(VALENCIA)

Negociado

Número

4.- No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran dos horas sin que se observen brasas.

5.- La persona interesada, previamente a la quema, deberá limpiar de brozas y matorral una franja de anchura no inferior, en ningún caso, a los dos metros alrededor de donde quiera realizarse la quema, tomando todas las medidas que considere oportunas, y será, en todo momento, la responsable de cuantos daños pueda causar.

6.- El presente Plan no tendrá validez en los días con viento.

Si iniciados los trabajos se produjese la aparición de éste, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.

7.- En cualquier caso no se aplicará el Plan en las fechas que coincidan con los días declarados de peligro extremo por la Conselleria de Medio Ambiente. El Plan de Quemadas se prorrogará hasta el día siguiente de la desaparición del peligro.

8.- No se permitirá, en ninguna circunstancia, la práctica de quemadas en caminos y desagües de dominio público.

9.- Quedan prohibidas, como medida precautoria general en la totalidad de los terrenos ocupados por montes, y en las zonas reseñadas en el presente Plan, las acciones o actividades siguientes:

- Arrojar fósforos y colillas encendidas.
- Encender fuego con la única finalidad de cocinar o calentarse fuera de los lugares preparados y autorizados al efecto.
- La instalación o mantenimiento de depósitos o vertederos de

21 MAR 1997





AYUNTAMIENTO
DE
LLOSA DE RANES
46815 LLOSA DE RANES
(VALENCIA)

Negociado

Número

residuos sólidos que incumplan las condiciones legalmente establecidas para su instalación.

- Arrojar basura o cualquier otro tipo de deshecho fuera de las zonas establecidas al efecto.
- El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego, o puedan producirlo.
- La quema de márgenes de cultivos, de cañares o matorrales ligada a algún tipo de aprovechamiento agrícola.

IV. VIGENCIA DEL PLAN.

El presente Plan Local de Quemadas, tendrá una vigencia ilimitada, mientras no se produzca modificación, o se solicite por alguna o ambas partes, Ayuntamiento de Llosa de Ranes o la Conselleria de Medio Ambiente.

V. MEDIOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLOSA DE RANES Y LOS PARTICULARES PUEDEN APORTAR PARA LA CONSECUION DE LA ORGANIZACION PROPUESTA.

El término municipal está vigilado, a lo largo del año, por:

- Agente Forestal de la Conselleria de Medio Ambiente.
- Guarda Rural del término.
- Policía Local.
- Labradores y particulares, llamando al teléfono 085, o por el medio más rápido al Ayuntamiento, Policía Autonómica o al agente de la autoridad más cercano.
- Posible próxima incorporación de objetores.
- Posible próxima incorporación de Patrullas del Voluntariado Ecológico.

LLOSA DE RANES 05 DE ENERO DE 1.996

Vº. Bº.
EL ALCALDE.

EL SECRETARIO

caufeltra

[Firma manuscrita]

JOSÉ GARCÍA 1 2 21 MARZO 1997

